



SENTENCIA *W 870*

En la Ciudad de Pamplona a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.

D. Leocadio Tamara Garcia.

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.834 bis, seguido contra JULIAN OLARTE ALBARDI, mayor de edad, casado, barnizador y vecino de Azpeitia; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado JULIAN OLARTE, de buena conducta y antecedentes se hallaba afiliado al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional al Partido Nacionalista Vasco y a Solidaridad de Obreros Vascos de Azpeitia. Colaboró con el Frente Popular, ingresando como "Gudari" en el Batallón de Loyola tomando parte en diversas acciones de Guerra hasta caer prisionero en Santander siendo destinado a un Batallón de Trabajadores. Hechos probados y graves.

RESULTANDO: Que, de la declaración jurada que presenta el inculpado se desprende que sus bienes, a parte del modesto ajuar de casa valorado en CUATROCIENTAS pts, se hallan constituidos por dos libretas del Banco de Vizcaya con saldo de 11.887'76 pts, y que sus deudas no justificadas documentalmente asciende a 9.875 pts y que sus cargas familiares consisten en mujer, un hijo de seis meses de edad y anciano padre de 71 años de edad e inutil para el trabajo.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado y oído este, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que, puestas las actuaciones de manifiesto a los efectos del apartado D) del artículo 55 de la Ley, el inculpado dejó transcurrir el termino sin presentar escrito de defensa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en los apartados C) y L) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo responsable de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y su posición social, económica y cargas familiares.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

VISTOS los artículos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al inculpado JULIAN OLARTE ALBARDI, como responsable política a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Notifíquese esta sentencia personalmente al inculpado y una vez firme cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*

*Joaquin Ochoa de Olza*

*Leocadio Tamara Garcia*

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día 21 de febrero por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, en que certifico.

*D. Rafael Alba*